

## **ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**

No. Expediente: 0541-1PO1-24

### **I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Judicial.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Reginaldo Sandoval Flores e integrantes del Grupo Parlamentario.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	11 de diciembre de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de diciembre de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### **II.- SINOPSIS**

Establecer que, las autoridades tengan mayor vigilancia y rindan cuentas ante los órganos superiores. De lo que se trata, es cambiar el esquema de trabajo que tenía las y los servidores públicos del Poder Judicial, de no generar pequeños imperios de poder; garantizar el respeto a los derechos laborales de las y los trabajadores de la Escuela Federal de Formación Judicial y del Instituto Federal de Defensoría Pública. Y se debe agregar la nueva conceptualización, requisitos de acceso a defensor público, contrataciones, integración y facultades de la Junta Directiva del Instituto, de su Director General y probables responsabilidades que cometa. verdadera independencia judicial, sin presiones políticas que limiten su capacidad de actuar en defensa de los derechos de los clientes, para formar abogados preparados y comprometidos con cada caso turnado.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73 en relación con el artículo 20 Apartado A, fracción VIII; todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el (los) precepto (s) y cuyo texto se desea mantener

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA</b></p> <p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley tiene por objeto regular la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal, a fin de garantizar el derecho a la defensa <i>en materia penal, laboral, así como amparo en materia familiar u otras materias</i> que determine el Consejo de la Judicatura Federal, y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en los términos que la misma establece.</p> <p><b>Artículo 2.</b> El servicio de defensoría pública será gratuito. <i>Se prestará bajo los principios de probidad, honradez y profesionalismo y de manera obligatoria, en los términos de esta Ley.</i></p>	<p><b>DECRETO: POR EL QUE SE REFORMAN Y MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 8, 11, 19, 20, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 36, 36 BIS, 37 Y 39 DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA.</b></p> <p><b>ARTICULO ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal, a fin de garantizar el derecho a la defensa <b>de personas de escasos recursos económicos, derivado de litigios en las</b> materias que determine el <b>Órgano de Administración Judicial, para brindar orientación, asesoría y representación jurídica en los términos del reglamento.</b></p> <p>Artículo 2. El servicio de defensoría pública será gratuito, <b>establecerá requisitos para su acceso y, se prestará bajo los principios de probidad, honradez y profesionalismo, en los términos de esta Ley.</b></p>

**Artículo 3.** Para la prestación de los servicios de defensoría pública, *se crea* el Instituto Federal de Defensoría Pública, *como órgano del Poder Judicial de la Federación. En el desempeño de sus funciones gozará de independencia técnica y operativa.*

**Artículo 4.** Los servicios de *defensoría pública* se prestarán a través de:

**I.** Defensores públicos, en los asuntos del orden penal federal y del Sistema de Justicia Penal Integral para Adolescentes, *desde la averiguación previa o investigación hasta la ejecución de las penas, medidas u otra consecuencia, hasta la extinción de éstas, y Fracción reformada.*

**II.** Asesores jurídicos, en asuntos de orden no penal, salvo los expresamente otorgados por la Ley a otras instituciones.

Artículo 5. Para ingresar y permanecer como defensor público o asesor jurídico se requiere:

Artículo 3. Para la prestación de los servicios de defensoría pública, **el Órgano de Administración Judicial contará con** el Instituto Federal de Defensoría Pública.

Artículo 4. Los servicios de **Defensoría Pública** se prestarán a través de:

I. Defensores públicos, en los asuntos del orden penal federal y del Sistema de Justicia Penal Integral para Adolescentes, **desde el inicio de la carpeta de investigación hasta la ejecución de penas, medidas u otra consecuencia, hasta la extinción de éstas, y**

II. Asesores jurídicos, en los demás asuntos de orden no penal, salvo los expresamente otorgados por la Ley a otras instituciones.

Artículo 5. Para ingresar y permanecer como defensor público o asesor jurídico se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

**I.** Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

**II.** Ser licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente;

**III.** Tener como mínimo tres años de experiencia profesional en las materias relacionadas con la prestación de sus servicios;

**IV.** Gozar de buena fama y solvencia moral;

**V.** Aprobar los exámenes de ingreso y oposición correspondientes, que para tal efecto implemente la Escuela Federal de Formación Judicial;

**VI.** No haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año, y

**VII.** En cuanto a la permanencia, no incurrir en deficiencia técnica manifiesta o reiterada ni incumplir los deberes propios del cargo. Esta disposición será aplicable a todos los servidores públicos del servicio civil de carrera.

II. Ser licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente;

III. Tener como mínimo dos años de experiencia profesional en las materias relacionadas con la prestación de sus servicios;

IV Gozar de buena fama y solvencia moral;

V Aprobar los exámenes de ingreso y oposición correspondientes, que para tal efecto implemente la Escuela Nacional de Formación Judicial;

VI. No haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año, y

VII. En cuanto a la permanencia, no incurrir en deficiencia técnica manifiesta o reiterada ni incumplir los deberes propios del cargo. Esta disposición será aplicable a todos los servidores públicos del servicio civil de carrera.

**Artículo 8.** El servicio civil de carrera para las y los defensores públicos y las y los asesores jurídicos, comprende la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones.

Este servicio civil de carrera se regirá por esta Ley, por las disposiciones generales que dicte el *Consejo de la Judicatura Federal* y por la normatividad aplicable.

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

Artículo 8. El servicio civil de carrera para las y los defensores públicos y las y los asesores jurídicos, comprende la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones.

Este servicio civil de carrera se regirá por esta Ley, por las disposiciones generales que dicte el **Órgano de Administración Judicial** y por la normatividad aplicable.

**I. Atender inmediatamente las solicitudes formuladas por el destinatario de los servicios o el Agente del Ministerio Público;**

**II. Solicitar al Agente del Ministerio Público de la Federación correspondiente la libertad caucional o medida cautelar distinta a la prisión preventiva, si procediera o el no ejercicio de la acción penal en favor de su defendido, cuando no existan elementos suficientes para su consignación;**

**III Analizar la procedencia y proporcionalidad, así como promover lo que corresponda, en los casos en que se aplique una medida cautelar a su defendido;**

**IV. Entrevistar en privado y cuantas veces sea necesario al defendido, para conocer la versión**



**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

personal de los hechos que motivan la averiguación previa o investigación en su contra, los argumentos, datos, medios de prueba y pruebas, así como todo aquello que sea necesario para plantear y llevar a cabo la defensa que corresponda;

**V. Asistir jurídicamente al defendido en toda entrevista, declaración o diligencia que ocurra dentro del procedimiento penal o establezca la Ley;**

**VI. Informar al defendido, familiares o personas que autoricé, del trámite legal que deberá desarrollarse durante todo el procedimiento;**

**VII. Analizar los registros de la investigación, carpetas de investigación y constancias del expediente a fin de contar con mayores elementos para la defensa;**

**VIII. Promover y participar en las diligencias de prueba, formular los argumentos e interponer los medios de impugnación que sean procedentes;**

**IX. Procurar la continuidad y uniformidad de criterios en la defensa, y**

No tiene correlativo

No tiene correlativo

**Artículo 19.** Los asesores jurídicos realizarán sus funciones de acuerdo a las bases generales de organización y funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública y en función de la naturaleza de cada uno de los asuntos para los cuales se prestará la asesoría jurídica

**Artículo 20.** Cuando las necesidades del servicio lo requieran y para la eficaz atención de los asuntos de su competencia, el *Instituto Federal de Defensoría Pública* podrá contratar los servicios de personas e instituciones de reconocida probidad, capacidad y experiencia, de acuerdo con los criterios siguientes:

**X. intervenciones y promociones necesarias para realizar una defensa adecuada de los derechos, garantías e intereses de su defendido acorde al caso concreto y que propicie una impartición de justicia expedita y pronta.**

**En cualquier caso, se negarán a convalidar o a instar a sus defendidos a convalidar actuaciones que vayan en detrimento de los derechos humanos de dichos representados, obligándose a poner en conocimiento de la autoridad investigadora distinta a la del caso de que se trate de dicha anomalía.**

Artículo 19. Los asesores jurídicos realizarán sus funciones de acuerdo **a lo que disponga el Órgano de Administración Judicial**, las bases generales de organización y funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública y en función de la naturaleza de cada uno de los asuntos para los cuales se prestará la asesoría jurídica.

Artículo 20. Cuando las necesidades del servicio lo requieran y para la eficaz atención de los asuntos de su competencia, **el Órgano de Administración Judicial** podrá contratar los servicios de personas e instituciones de reconocida probidad, capacidad y experiencia, de acuerdo con los criterios siguientes:

**I.** La contratación será para desempeñar funciones de consultoría externa en la etapa del proceso ante los tribunales y para proveer de servicios periciales para una mayor eficacia en la defensa;

**II.** La contratación se efectuará para apoyar las funciones de los defensores públicos y asesores jurídicos en los asuntos que determine el Instituto Federal de Defensoría Pública, y

**III.** Los abogados correspondientes, en solidaridad con las finalidades sociales del Instituto Federal de Defensoría Pública, podrán hacer donación a éste, de los honorarios que les corresponda percibir por su actuación profesional. Dichas donaciones serán deducibles de impuestos en los términos que establezcan las disposiciones fiscales.

**Artículo 27.** La Junta Directiva estará integrada por la persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública, quien la presidirá y *por seis personas* profesionales del Derecho de reconocido prestigio, nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidencia, observando el principio de paridad de género.

I. La contratación será para desempeñar funciones de consultoría externa en la etapa del proceso ante los tribunales y para proveer de servicios periciales para una mayor eficacia en la defensa;

II. La contratación se efectuará para apoyar las funciones de los defensores públicos y asesores jurídicos en los asuntos que determine el Instituto Federal de Defensoría Pública, y

III. Los abogados correspondientes, en solidaridad con las finalidades sociales del Instituto Federal de Defensoría Pública, podrán hacer donación a éste, de los honorarios que les corresponda percibir por su actuación profesional. Dichas donaciones serán deducibles de impuestos en los términos que establezcan las disposiciones fiscales.

Artículo 27. La Junta Directiva estará integrada por la persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública **y por cuatro personas** profesionales del Derecho de reconocido prestigio, nombrados por el Órgano de Administración Judicial, incluida la Presidencia y observará el principio de paridad de género.

Las personas que integren la Junta Directiva realizarán sus funciones de manera personal e indelegable. Durarán en su cargo tres años y podrán reelegirse por una sola ocasión.

**Artículo 28.** La Junta Directiva sesionará con un mínimo de cuatro integrantes y tomará sus decisiones por mayoría de votos de las personas integrantes que se encuentren presentes. *En caso de empate la persona titular de la Dirección General tendrá voto de calidad.*

Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos cada *seis meses*, sin perjuicio de que puedan convocarse *por la persona titular de la Dirección General o mediante solicitud que a éste formulen* por lo menos tres integrantes de la Junta Directiva, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

**Artículo 29.** La Junta Directiva tendrá las facultades siguientes:

**I.** Fijar la política y las acciones relacionadas con la defensoría pública, considerando las opiniones que al respecto se le formulen;

**II.** Se deroga.

Las personas que integren la Junta Directiva realizarán sus funciones de manera personal e indelegable. Durarán en su cargo tres años y podrán reelegirse por una sola ocasión.

Artículo 28. La Junta Directiva sesionará con un mínimo de tres integrantes y tomará sus decisiones por mayoría de votos de las personas integrantes que se encuentren presentes.

Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos **cada tres meses**, sin perjuicio de que puedan convocarse **mediante solicitud que formulen al Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública, de por** lo menos tres integrantes de la Junta Directiva, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

Artículo 29. La Junta Directiva tendrá las facultades siguientes:

**I.** Fijar la política y las acciones relacionadas con la defensoría pública, considerando las opiniones que al respecto se le formulen;

**II.** Se deroga.

**III.** Propiciar que las diversas instancias públicas y privadas apoyen las modalidades del sistema de libertad provisional o de garantía económica de los defendidos que carezcan de recursos económicos suficientes para el pago de la caución que se les fije;

**IV.** Se deroga.

**V.** Impulsar la celebración de convenios con los distintos sectores sociales y organismos públicos y privados;

**VI.** Se deroga.

**VII.** Aprobar las bases generales de organización y funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública;

**VIII.** Aprobar la propuesta de anteproyecto de presupuesto que se someta a la consideración del Consejo de la Judicatura Federal;

**IX.** Aprobar los lineamientos generales para la contratación de abogados particulares en los casos a que se refiere esta Ley, atendiendo los criterios presupuestales y de administración que determine el Consejo de la Judicatura Federal;

III. Propiciar que las diversas instancias públicas y privadas apoyen las modalidades del sistema de libertad provisional o de garantía económica de los defendidos que carezcan de recursos económicos suficientes para el pago de la caución que se les fije;

IV. Se deroga.

V. Impulsar la celebración de convenios con los distintos sectores sociales y organismos públicos y privados;

VI. Se deroga.

VII. Aprobar las bases generales de organización y funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, que incluya estadísticas, manuales y evaluación del desempeño de las y los defensores públicos;

VIII. Aprobar la propuesta de anteproyecto de presupuesto que se someta a la consideración del Órgano de Administración Judicial;

IX. Aprobar los lineamientos generales para la contratación de abogados particulares en los casos a que se refiere esta Ley, atendiendo los criterios

**X.** Aprobar el Plan Anual de Estímulos del Instituto Federal de Defensoría Pública;

**XI.** Examinar y aprobar los informes periódicos que someta a su consideración el Director General, y

**XII.** Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables

**Artículo 30.** La persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública será nombrada por el Consejo de *la Judicatura Federal*, a propuesta de su Presidencia, y durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelecta.

**Artículo 31.** La persona titular de la Dirección General del Instituto deberá reunir para su designación, los requisitos siguientes:

**I.** Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

X. Aprobar el Plan Anual de Estímulos del Instituto Federal de Defensoría Pública;

XI. Examinar y aprobar los informes periódicos que someta a su consideración el Director General, y

XII. Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 30. La persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública será nombrada por el **Órgano de Administración Judicial** y durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelecta.

Artículo 31. La persona titular de la Dirección General del Instituto deberá reunir para su designación, los requisitos siguientes:

I. Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

**II.** Tener cuando menos treinta años de edad, el día de su designación;

**III.** Acreditar experiencia de tres años en el ejercicio de la abogacía, relacionada especialmente, con las materias afines a sus funciones; y poseer, al día de la designación, título y cédula profesional de licenciatura en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de cinco años computada al día de su designación, y

**IV.** Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no contar con condena por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año. Empero, si se tratare de ilícitos como el robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione seriamente la buena fama de la persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo cualquiera que haya sido la penalidad impuesta.

**No tiene correlativo**

II. Tener cuando menos treinta años de edad, el día de su designación;

III. Acreditar experiencia de tres años en el ejercicio de la abogacía, relacionada especialmente, con las materias afines a sus funciones; y poseer, al día de la designación, título y cédula profesional de licenciatura en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de cinco años computada al día de su designación, y

IV Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no contar con condena por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año. Empero, si se tratare de ilícitos como el robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione seriamente la buena fama de la persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo cualquiera que haya sido la penalidad impuesta.

**El Órgano de Administración Judicial preferirá, en igualdad de circunstancias, a quien haya desempeñado el cargo en la defensoría pública o similar.**

**Artículo 32.** La persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Organizar, dirigir, evaluar y controlar los servicios de defensoría pública que preste el Instituto Federal de Defensoría Pública, así como sus unidades administrativas;

**II.** Dar seguimiento a los asuntos penales cuya defensa esté a cargo de la defensoría pública federal, mediante el sistema que corresponda;

**III.** Particularmente dar seguimiento a los asuntos penales que se estén asistiendo por la defensoría pública federal a efecto de conocer si las personas procesadas o imputadas con derecho a libertad caucional o medida cautelar distinta a la prisión preventiva están haciendo uso de esa prerrogativa, si cumplen con la obligación de presentarse en los plazos fijados, así como si los procesos se encuentran suspendidos o ha transcurrido el término de prescripción de la acción penal;

Artículo 32.-La persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública tendrá las atribuciones siguientes:

I. Organizar, dirigir, evaluar y controlar los servicios de defensoría pública que preste el Instituto Federal de Defensoría Pública, así como sus unidades administrativas;

II. Dar seguimiento a los asuntos penales cuya defensa esté a cargo de la defensoría pública federal, mediante el sistema que corresponda;

III. Particularmente dar seguimiento a los asuntos penales que se estén asistiendo por la defensoría pública federal a efecto de conocer si las personas procesadas o imputadas con derecho a libertad caucional o medida cautelar distinta a la prisión preventiva están haciendo uso de esa prerrogativa, si cumplen con la obligación de presentarse en los plazos fijados, así como si los procesos se encuentran suspendidos o ha transcurrido el término de prescripción de la acción penal;

**IV.** Enviar las quejas que se presenten contra las defensoras y los defensores públicos, así como las presentadas contra las asesoras y los asesores jurídicos al *Consejo de la Judicatura Federal*, para que éste investigue la probable responsabilidad de las y los empleados del Instituto Federal de Defensoría Pública;

**V.** Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones impuestas a las defensoras y defensores públicos, así como a las asesoras y asesores jurídicos; determinando, si han incurrido en alguna causal de responsabilidad por parte de éstos o de las personas trabajadoras del Instituto Federal de Defensoría Pública;

**VI.** Proponer a la Junta Directiva las políticas que estime convenientes para la mayor eficacia de la defensa de las personas inculpadas;

**VII.** Proponer a la Junta Directiva las bases generales de organización y funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, incluyendo los objetivos estratégicos y los indicadores clave del desempeño para la evaluación y rendición de cuentas del Instituto;

IV. Enviar las quejas que se presenten contra las defensoras y los defensores públicos, así como las presentadas contra las asesoras y los asesores jurídicos al **Órgano de Administración Judicial**, para que éste investigue la probable responsabilidad de las y los empleados del Instituto Federal de Defensoría Pública;

V. Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones impuestas a las defensoras y defensores públicos, así como a las asesoras y asesores jurídicos; determinando, si han incurrido en alguna causal de responsabilidad por parte de éstos o de las personas trabajadoras del Instituto Federal de Defensoría Pública **e informar al Tribunal de Disciplina Judicial;**

VI. Proponer a la Junta Directiva las políticas que estime convenientes para la mayor eficacia de la defensa de las personas inculpadas;

VII. Proponer a la Junta Directiva las bases generales de organización y funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, incluyendo los objetivos estratégicos y los indicadores clave del desempeño para la evaluación y rendición de cuentas del Instituto;

**VIII.** Se deroga.

**IX.** Promover y fortalecer las relaciones del Instituto Federal de Defensoría Pública con las instituciones públicas, sociales y privadas que por la naturaleza de sus funciones puedan colaborar al cumplimiento de sus atribuciones;

**X.** Proponer a la Junta Directiva el proyecto de Plan Anual de Capacitación y estímulos del Instituto Federal de Defensoría Pública; así como un programa de difusión de los servicios del Instituto;

**XI.** Elaborar un informe anual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por todos y cada una de las defensorías públicas y asesorías jurídicas que pertenezcan al Instituto Federal de Defensoría Pública, el cual deberá ser publicado;

**XII.** Elaborar la propuesta de anteproyecto de presupuesto que se someta a la consideración de la Junta Directiva, y

VIII. Se deroga.

IX. Promover y fortalecer las relaciones del Instituto Federal de Defensoría Pública con las instituciones públicas, sociales y privadas que por la naturaleza de sus funciones puedan colaborar al cumplimiento de sus atribuciones;

X. Proponer a la Junta Directiva el proyecto de Plan Anual de Capacitación y estímulos del Instituto Federal de Defensoría Pública; así como un programa de difusión de los servicios del Instituto;

XI. Elaborar un informe anual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por todos y cada una de las defensorías públicas y asesorías jurídicas que pertenezcan al Instituto Federal de Defensoría Pública, el cual deberá ser publicado;

XII. Elaborar la propuesta de anteproyecto de presupuesto que se someta a la consideración de la Junta Directiva, y

**XIII.** Las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto de esta Ley.

**Artículo 34.** Los defensores públicos deberán excusarse de aceptar o continuar la defensa de un inculpado cuando exista alguna de las causas de impedimento previstas en *las fracciones I, II, IX, XIII, XIV y XV del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.*

**Artículo 36.** Para el mejor desempeño del personal del Instituto Federal de Defensoría Pública, la Escuela Federal de Formación Judicial elaborará un Plan Anual de Capacitación, de acuerdo con los criterios siguientes:

**I.** Se recogerán las recomendaciones que proporcione la Junta Directiva del Instituto;

**II.** Se concederá amplia participación a los defensores públicos y asesores jurídicos en la formulación, aplicación y evaluación de los resultados del plan;

**III.** Se procurará extender la capacitación a los trabajadores sociales y peritos, en lo que corresponda y para interrelacionar a todos los profesionales del Instituto

XIII. Las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto de esta Ley.

Artículo 34. Los defensores públicos deberán excusarse de aceptar o continuar la defensa de un inculpado cuando exista alguna de las causas de impedimento previstas en la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

Artículo 36. Para el mejor desempeño del personal del Instituto Federal de Defensoría Pública, la Escuela Nacional de Formación Judicial elaborará un Plan Anual de Capacitación, de acuerdo con los criterios siguientes:

I. Se recogerán las recomendaciones que proporcione la Junta Directiva del Instituto;

II. Se concederá amplia participación a los defensores públicos y asesores jurídicos en la formulación, aplicación y evaluación de los resultados del plan;

III. Se procurará extender la capacitación a los trabajadores sociales y peritos, en lo que corresponda y para interrelacionar a todos los profesionales del

Federal de Defensoría Pública y optimar su preparación y el servicio que prestan, y

**IV.** Se deroga.

**Artículo 36 Bis.** La Escuela Federal de Formación Judicial tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** La capacitación de las personas defensoras públicas y las personas asesoras jurídicas del Instituto para efectos del servicio de carrera;

**II.** *Aprobar los lineamientos para la selección, ingreso y promoción de los defensores públicos, defensoras públicas y asesores jurídicos o asesoras jurídicas;*

**III.** Llevar a cabo el proceso de selección y oposición para el ingreso al servicio de carrera;

Instituto Federal de Defensoría Pública y optimar su preparación y el servicio que prestan, y

IV. Se deroga.

Artículo 36Bis. La Escuela Nacional de Formación Judicial tendrá las atribuciones siguientes:

I. La capacitación de las personas defensoras públicas y las personas asesoras jurídicas del Instituto para efectos del servicio de carrera;

**II. Enviar al órgano de Administración Judicial para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, de los lineamientos para la selección, ingreso y promoción de los defensores públicos, defensoras públicas y asesores jurídicos o asesoras jurídicas;**

III. Llevar a cabo el proceso de selección y oposición para el ingreso al servicio de carrera **e informar del proceso al Órgano de Administración Judicial;**

**IV.** Promover que las instituciones, organismos y asociaciones públicas y privadas contribuyan a la elevación del nivel profesional de las y los defensores públicos y las y los asesores jurídicos, e igualmente se proporcione a la Junta asesoramiento técnico en las áreas o asuntos específicos en que ésta lo requiera;

**V.** Promover la realización de estudios tendientes a perfeccionar el servicio de defensoría pública;

**VI.** Aprobar y ejecutar el Plan Anual de Capacitación del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

**VII.** Llevar a cabo la capacitación de las personas trabajadoras sociales y peritos, en lo que corresponda, para interrelacionar a todos los profesionales del Instituto Federal de Defensoría Pública, así como optimizar su preparación y el servicio que prestan, y

**VIII.** Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Promover que las instituciones, organismos y asociaciones públicas y privadas contribuyan a la elevación del nivel profesional de las y los defensores públicos y las y los asesores jurídicos, e igualmente se proporcione a la Junta asesoramiento técnico en las áreas o asuntos específicos en que ésta lo requiera;

V. Promover la realización de estudios tendientes a perfeccionar el servicio de defensoría pública;

VI. Aprobar y ejecutar el Plan Anual de Capacitación del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

VII. Llevar a cabo la capacitación de las personas trabajadoras sociales y peritos, en lo que corresponda, para interrelacionar a todos los profesionales del Instituto Federal de Defensoría Pública, así como optimizar su preparación y el servicio que prestan, y

VIII. Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 37. Además de las que se deriven de otras disposiciones legales, reglamentos o acuerdos generales

**Artículo 37.** Además de las que se deriven de otras disposiciones legales, reglamentos o acuerdos generales expedidos por el *Consejo de la Judicatura Federal*, o de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, serán causas de responsabilidad de los servidores públicos del Instituto Federal de Defensoría Pública:

**I.** Inmiscuirse indebidamente en cuestiones que competan a otros órganos del Poder Judicial de la Federación, o actuar indebidamente cuando se encuentren impedidos por alguna de las causales previstas *por las fracciones I, II, IX, XIII, XIV y XV del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*; precisamente en contravención con lo dispuesto por el artículo 148 del ordenamiento jurídico en cita;

**II.** Descuidar y abandonar injustificadamente el desempeño de las funciones o labores que deban realizar en virtud de su encargo;

**III.** No poner en conocimiento del Director, y éste del *Consejo de la Judicatura Federal*, cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia o autonomía de sus funciones;

expedidos por el **Tribunal de Disciplina Judicial**, el órgano de Administración Judicial, o de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, serán causas de responsabilidad de los servidores públicos del Instituto Federal de Defensoría Pública:

I. Inmiscuirse indebidamente en cuestiones que competan a otros órganos del Poder Judicial de la Federación, o actuar indebidamente cuando se encuentren impedidos por alguna de las causales previstas por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; **del Poder Judicial de la Federación, o actuar indebidamente cuando se encuentren impedidos por alguna de las causales previstas por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;**

II. Descuidar y abandonar injustificadamente el desempeño de las funciones o labores que deban realizar en virtud de su encargo;

III. No poner en conocimiento del Director, y éste del órgano de **Administración judicial, cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia o autonomía de sus funciones;**

**IV.** No preservar la dignidad, imparcialidad, ética y profesionalismo propios del ejercicio de sus atribuciones;

**V.** Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su competencia;

**VI.** Negarse injustificadamente a patrocinar la defensa de los indiciados que, no teniendo defensor particular ni los recursos económicos suficientes para cubrir los honorarios de alguno, sean designados por éstos, el Ministerio Público de la Federación o por el órgano jurisdiccional.

**VII.** Dejar de interponer en tiempo y forma los recursos legales que procedan, desatender su trámite, desistirse de ellos o abandonarlos en perjuicio de su defendido o asistido;

**VIII.** Aceptar dádivas o cualquier remuneración por los servicios que prestan a sus defendidos o asistidos, o solicitar a éstos o a las personas que por ellos se interesan, dinero o cualquier otra retribución para cumplir con las funciones que gratuitamente deban ejercer, y

IV. No preservar la dignidad, imparcialidad, ética y profesionalismo propios del ejercicio de sus atribuciones;

V. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su competencia;

VI. Negarse injustificadamente a patrocinar la defensa de los indiciados que, no teniendo defensor particular ni los recursos económicos suficientes para cubrir los honorarios de alguno, sean designados por éstos, el Ministerio Público de la Federación o por el órgano jurisdiccional **correspondiente**;

VII. Dejar de interponer en tiempo y forma los recursos legales que procedan, desatender su trámite, desistirse de ellos o abandonarlos en perjuicio de su defendido o asistido;

VIII. Aceptar dádivas o cualquier remuneración por los servicios que prestan a sus defendidos o asistidos, o solicitar a éstos o a las personas que por ellos se interesan, dinero o cualquier otra retribución para cumplir con las funciones que gratuitamente deban ejercer, y

IX. Dejar de cumplir con cualquiera de las demás obligaciones que, en virtud de la existencia de la institución, se les ha conferido.

**IX.** Dejar de cumplir con cualquiera de las demás obligaciones que, en virtud de la existencia de la institución, se les ha conferido.

**Artículo 39.** El procedimiento para determinar la responsabilidad del Director General y demás miembros del Instituto Federal de Defensoría Pública, así como las sanciones aplicables, será el previsto en el *Título Octavo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, y su conocimiento, será de la exclusiva competencia del Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo 39. El procedimiento para determinar la responsabilidad del Director General y demás miembros del Instituto Federal de Defensoría Pública, así como las sanciones aplicables, será lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y su conocimiento, será de la exclusiva competencia del Tribunal de Disciplina Judicial.

#### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Todos los recursos humanos de la Escuela Federal de Formación Judicial pasarán a la Escuela

	<p>Nacional de Formación Judicial y sus derechos laborales serán respetados.</p> <p><b>TERCERO.</b> El Instituto Federal de Defensoría Pública dispondrá de un término de 180 días naturales a la entrada en vigor del presente decreto, para adecuar reglamentos, lineamientos y normativa conforme al decreto de reforma al poder judicial de fecha 15 de septiembre del 2024.</p> <p><b>CUARTO.</b> El Órgano de Administración Judicial nombrará al Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública en un plazo de treinta días y, en un plazo de sesenta días, a las personas que integrarán la Junta Directiva del propio Instituto; ambos plazos iniciarán a partir del 1º de septiembre del 2025.</p> <p><b>QUINTO.</b> Las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, serán aprobadas por el Órgano de Administración Judicial, dentro de los seis meses siguientes a la toma de protesta de sus integrantes.</p> <p><b>SÉPTIMO.</b> Se derogan todas las disposiciones, incluidos los artículos transitorios que se opongan al presente Decreto.</p>
--	--

--	--

*Mónica Vilorio.*